

ORDENANZA MUNICIPAL N° 32-2016-MDT/CM

El Tambo, 29 de noviembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE EL TAMBO

VISTO:

En Sesión Extraordinaria N° 13 del Concejo Municipal de fecha 29 de noviembre de 2016, el Dictamen N° 001-2016-MDT/CPR de la Comisión Permanente de Rentas referido al PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, y;

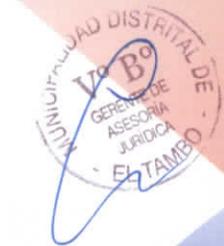
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo el artículo 74° de esta Carta Magna, otorga a los Gobiernos Locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exoneran de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante ordenanza se crean modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales ser ratificadas por la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su vigencia;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Que, según el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de este mismo cuerpo normativo, establece que la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como, el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio;

Que, resulta necesario precisar que los criterios considerados en la presente Ordenanza para la distribución de los servicios públicos que presta la Municipalidad Distrital de El Tambo entre los vecinos, son los criterios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y lo dispuesto en las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC publicadas el 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 respectivamente, siendo los criterios de distribución adoptados en las mismas de carácter vinculante para todas las Municipalidades;

Que, en sentencia emitida por el mismo colegiado en mérito del Expediente N° 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19 de julio de 2006, se precisa que a partir de la publicación de los criterios vinculantes de constitucionalidad del material desarrollado en las sentencias esbozadas en el párrafo precedente, si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De este modo, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, en aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se procede a aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2017, los mismos que regirán desde el 01 de enero de 2017 y siempre que cuenten con la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, que ratifique la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba el marco legal del régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Serenazgo correspondiente al ejercicio 2017, por la prestación de los servicios públicos locales en la jurisdicción del Distrito de El Tambo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos (barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo) prestados en el Distrito.

La base imponible de los arbitrios es el costo que demanda la prestación de cada uno de los servicios públicos descritos en el párrafo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos; así también, cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero por haber sido incautado, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio. Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del trimestre al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el trimestre siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el trimestre en que se efectuó la transferencia.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN EN CASO DE TRANSFERENCIA DE PREDIO

El nuevo propietario del predio está obligado a comunicar a la administración municipal, el acto de adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha de adquisición del predio.

ARTÍCULO SEXTO.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terrenos urbanos, ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito El Tambo.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3º de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le dé uso como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, vence el último día hábil de los meses de: marzo, junio, setiembre y diciembre.

ARTÍCULO OCTAVO.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura de costos, distribución de tasas y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo que se encuentran detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

ARTÍCULO NOVENO.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demande la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo por el ejercicio 2017, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el Distrito de El Tambo, en atención al Informe Técnico y de acuerdo a los siguientes criterios:



1. Barrido de Calles

- 1.1 La longitud del frente del predio (frontis), expresado en metros lineales como criterio preponderante.
- 1.2 Frecuencia de barrido como criterio complementario.

2. Recojo de Residuos Sólidos

- 2.1 Para uso Casa – Habitación:
 - 2.1.1 El tamaño del predio en función a metros cuadrados construidos, se utilizará como criterio preponderante.
 - 2.1.2 Número de habitantes por zona de servicio.
- 2.2 Para otros usos:
 - 2.2.1 El uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
 - 2.2.2 El tamaño del predio en función a los metros cuadrados construidos.



3. Parques y Jardines

- 3.1 La ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a un parque o áreas verdes.
- 3.2 El índice de disfrute que se utilizará como criterio complementario.
- 3.3 Zonas de servicio que se utilizará como criterio complementario validado por el Tribunal Fiscal.

4. Serenazgo

- 4.1 La ubicación frente a zona de riesgo como criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor prestación del servicio.
- 4.2 El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PREDIOS CON MAS DE UN USO.

En caso de predios dedicados a más de un uso, la administración tributaria determinará el monto de arbitrios de recojo de residuos sólidos en función a la zona de servicio, el uso del predio y el área de uso. Asimismo, para el Arbitrio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

de Serenazgo la administración determinará el monto en función a la zona de servicio y el uso del predio predominante.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA.

El contribuyente que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o el frontis del predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar la Declaración Jurada Rectificatoria sobre la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

1. La Municipalidad Distrital de El Tambo, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
2. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
4. Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.
5. Instituciones educativas estatales (inicial, primaria y secundaria).
6. Los terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados del 100% del pago de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, las personas con discapacidad que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que no supere el valor de las 50 UIT y que este destinado exclusivamente a casa habitación dentro del Distrito de El Tambo.

Para efectos de dicha exoneración, el interesado deberá de presentar la respectiva solicitud ante la Administración Tributaria, debiendo de adjuntar a la misma copia fedatada del Certificado de Discapacidad expedido por el CONADIS – Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, así como la Declaración Jurada donde señale no ser propietario de más de un predio dentro del territorio nacional, ni estar en posesión de otro predio adicional al de su vivienda.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

La exoneración establecida, será otorgada a partir del trimestre siguiente a la presentación de los requisitos mencionados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- RENDIMIENTO DE ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza, constituye renta de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2017, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INFORME TÉCNICO

En aplicación de los artículos 69º, 69º-A y 69º-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Informe Técnico en los cuales se explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, así como la respectiva distribución de tasas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos.

SEGUNDA.- Otorgar un descuento del 15% como incentivo por el pago puntual y adelantado de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2017, a los contribuyentes que realicen la liquidación total de las cuatro (4) cuotas en un solo pago y dentro del plazo de vencimiento establecido para la primera cuota.

TERCERA.- Lo determinado por Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2017, en ningún caso será mayor al 3% de lo determinado en el ejercicio anterior, como resultado de mantener una relación idónea entre la proyección del costo del servicio con los insumos necesarios para llevarlo a cabo, esto es, que las tasas aprobadas para el ejercicio 2017 no es mayor al resultado de la aplicación real del costeo de dichos Arbitrios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, siempre que haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo por la Municipalidad Provincial de Huancayo y cumpla con publicarse hasta el 31 de diciembre de 2016, conjuntamente con el Acuerdo ratificatorio.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a las Sub Gerencias de Sistemas y Procesos el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza, y la Sub Gerencia de Secretaría General la difusión oportuna de sus alcances.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

ALDRIN ZARATE BERNUY
ALCALDE

